

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0013-R****Puerto Bolívar, 02 de mayo de 2020****AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR****EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ  
GERENTE GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado: "(...) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como el principio que rige el ejercicio de los derechos: "(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución", y que: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el Gobierno Nacional, por medio del Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país con el fin de impedir la propagación del COVID-19; disponiendo además que a partir del día martes 17 de marzo queda restringida la circulación de personas en el territorio nacional; Que, debido a la emergencia sanitaria el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, decreta el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0013-R****Puerto Bolívar, 02 de mayo de 2020**

parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; Que, el artículo 8 ibídem establece: “(...) EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos.”

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala que el cómputo de los plazos y términos dentro de los procedimientos administrativos se suspenden, entre otros supuestos; cuando “5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”; Que, el artículo 30 del Código Civil define al caso fortuito o fuerza mayor como “(...) el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario, etc.”;

Que, el artículo 116 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece respecto del cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multa, lo siguiente: “(...) En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato (...)”;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que, en razón de los hechos públicos y notorios de salud pública por los que atraviesa el país, es necesario precautelar la seguridad e integridad de la ciudadanía y de los servidores;

Que, las restricciones de movilidad afecta el desplazamiento de los administrados y de los servidores públicos, y esta circunstancia afecta el normal desenvolvimiento de los procedimientos administrativos y de los plazos precontractuales y contractuales que se sustancian dentro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, por lo que es necesario adoptar medidas para precautelar el debido proceso, derecho a la defensa y la seguridad jurídica de los administrados, oferentes, contratistas y delegatarios; y,

Que mediante oficio No. YPTO-GG-0051-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, el Gerente General de la Compañía YILPORTECU indica que en virtud de la Emergencia Sanitaria en la que nos encontramos, su gestión de inversión es interrumpida. Tal interrupción imposibilita que se puedan llevar a cabo la mayoría de los trabajos que se estaban ejecutando, pues es primordial evitar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19).

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0013-R****Puerto Bolivar, 02 de mayo de 2020**

Mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0004-R del 18 de marzo de 2020, la Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Ing. Evelyn Icaza Domínguez dispone: "...Artículo 3. - Respecto de los plazos de ejecución e inversión del contrato de Alianza Público Privada, en relación a lo solicitado por la Compañía YILPORTECU, estos se suspenden a partir del 17 de marzo del 2020 hasta que dure la emergencia sanitaria, pudiendo extenderse o disminuirse en cualquier momento, aclarando que esta no significa suspender la operatividad del puerto."

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades concedidas por el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 162, y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017, DE OFICIO, aclaro el artículo 3 de la referida Resolución en los siguientes términos:

RESUELVE.-

Artículo 1.- Aclarar que la suspensión de los términos y plazos a los que se refiere el artículo 3 de la Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0004-R del 18 de marzo de 2020, corresponden a los de ejecución, niveles de operación e inversión del contrato de alianza público privada, suscrito entre YILPORTECU y Autoridad Portuaria de Puerto Bolivar el 8 de Agosto del 2016, aclarando que esta no significa suspender la operatividad del puerto.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Dominguez  
**GERENTE GENERAL**

